

**REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA
CONCESIONARIA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

El presente reglamento regula el derecho que tiene un usuario intermedio de utilizar infraestructura de FVCA S.A. como recurso necesario para brindar Servicios Esenciales que se integran a la cadena logística.

1. DEFINICIONES:

a) **ENTIDAD PRESTADORA:** Para el presente reglamento es la empresa concesionaria FVCA S.A. que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios relacionados a esta explotación.

b) **USUARIO INTERMEDIO:** Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte u otros vinculados a esta actividad.

c) **RAMAL FERROVIARIO :** *Es el tramo de línea férrea que FVCA S.A. puede construir para conectar localidades con la línea férrea entrega en concesión que se describe en el título II. El cual debe ser comprender la línea férrea.*

d) **INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA:** Son la línea férrea, las estaciones y andenes, los sistemas y elementos de señalización y comunicaciones, patios de maniobras y otros desvíos, terrenos y las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas que permitan la operación de trenes, el abordaje y descenso de los pasajeros y la manipulación de la carga comprendiendo a todas las mejoras, mediante las cuales FVCA S.A. a través de sus operadores brinda un servicio de transporte ferroviario o permite el intercambio modal.

e) **LINEA FERREA:** *Es la unidad formada por vías férreas que comunican las estaciones en forma continua, incluyendo sus terraplenes, obras de arte, puentes, túneles, alcantarillas y otras estructuras de drenaje o de apoyo y la franja de terreno en que se emplazan; se considera también como parte de la Línea Férrea, la franja de seguridad aledaña a las vías férreas. Esta definición no se limita a los bienes existentes a la Fecha de Cierre, si no que calificarán como tal todos aquellos que cuenten con esas características y se incorporen al Area Matriz.*

f) **PATIO DE MANIOBRAS:** *Es un Area dentro de la estación destinada para el armado de los trenes, la distribución de los vagones y el paso de los trenes directos.*

g) **DESVIOS:** *Son vías auxiliares que sirven esencialmente para el cruzamiento de los trenes, cuando éstos circulan en ambos sentidos. Tanto las vías secundarias como los desvíos son vías férreas de características y usos similares que la vía principal, en razón que forman parte de la misma.*

h) ESTACIONES: Las estaciones en si, comprenden las áreas del ferrocarril, donde se atienden los servicios públicos de carga y pasajeros, contiguos, en ocasiones, a zonas destinadas a servicios propios de inspección, mantenimiento, aprovisionamiento y formación de trenes.

i) CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el contrato suscrito entre el Concedente (Estado Peruano) con el Concesionario (Ferroviás Central Andina S.A.(FVCA S.A.)) por el cual se le otorga al Concesionario el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, prestar Servicios de Transporte Ferroviarios, con excepción del transporte de pasajeros y carga que serán desarrollados por cualquier Operador, y Servicios Complementarios en el Area Matriz, quedando obligado al pago de la Retribución Principal de la Retribución Especial, de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidas en el mismo y en las Leyes aplicables. Se abreviará como **CONTRATO**.

TITULO II DE LAS CONDICIONES DE ACCESO

La Empresa FVCA S.A. administra en la infraestructura de transporte de uso público otorgada en concesión los siguientes Servicios Esenciales:

- *Transporte ferroviario de carga y pasajeros*
- *Embarque y Desembarque de carga y pasajeros*
- *Abastecimiento de combustible*

Para efectos de prestar los servicios esenciales detallados anteriormente se utilizan como Facilidades Esenciales para el caso del Transporte Ferroviario y Abastecimiento de combustible:

- Línea férrea
- Patios de maniobras y sus correspondientes desvíos por donde circulan locomotoras y material tractivo y rodante.
- Desvíos y ramales de la concesión
- Estaciones Ferroviarias para efectos de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de pasajeros.

La vía férrea tiene una longitud de 590.9 Km y une el Puerto del Callao con las ciudades de La Oroya, Jauja, Cerro de Pasco y Huancayo. Fue adjudicado en concesión a la empresa Ferroviás Central Andina S.A y es operado por la empresa Ferrocarril Central Andino en los siguientes tramos:

TRAMO CALLAO HUANCAYO (incluido ramal Morococha : Ticlio Cut –Of)
Del Km.1 (Callao) al Km. 346 (Huancayo) más 33 Km. del Ramal Morococha

TRAMO LA OROYA CERRO DE PASCO (Ex – Línea Centromin)
Del Km.0 (La Oroya) al Km. 131 (Cerro de Pasco)

TRAMO PACHACAYO - CHAUCHA (Ex – Línea Centromin)
Del Km.0 (Pachacayo) al Km. 80 (Chacucha)

ESTACIONES

DENOMINACION	KM	ALTURA (m.s.n.m)	CANTIDAD DE LINEAS	AREA M ²	CAPACIDAD (# carros)	OBSERVACIONES
Patio y factoria Guadalupe	1	3.00	37	69,359	190	Balanza Buffalo
Patio Central (*)	2	3.60	42	167,070	435	Balanza Ashworth
Monserate (*)	13	150.00	20	46,150	220	Balanza Buffalo
Desamparados	14	150.00	6	41,451	72	
Vitarte	26	353.00		5,485		No operativa
Santa Clara	29	403.00	2	7,280	52	
Chosica	54	860.00	29	70,190	207	
San Bartolomé	76	1,513.00	7	36,780	45	
Matucana	102	2,390.00	7	19,510	120	
Tamboraque	120	3,008.70	3	27,464		
San Mateo	126	3,216.00	1	13,300	22	
Rio Blanco	134	3,506.00	2	19,240	26	
Chicla	141	3,733.90		12,810		No operativa
Casapalca	153	4,154.00	9	29,271	60	
Chinchán (*)	160	4,360.00	12	169,000	240	
Ticlio	171	4,758.00	7	197,840	50	
Morococha	14 (**)	4,538.00	6	80,000	88	
Galera	173	4,781.00	8	74,219	115	
Yauli	193	4,192.00	1	21,770	16	
Arapa	198	4,025.00	8	22,530	125	
Mahr Tunel	196	4,025.00	5	320	16	
Cut Off	206	3,954.00	4	29,790	66	
La Oroya (*)	222	3,726.00	26	43,652	275	Balanza Spinks
Pachacayo	262	3,529.00	6	11,684	35	
Llocllapampa	275	3,465.00	1	8,770	18	
Tambo	299	3,359.00	5	30,250	26	
Jauja	301	3,552.00	5	13,820	28	
Matahuasi	321	3,265.00	1		10	
Concepcion	324	3,252.00	1	10,780	16	
San Jeronimo	330	3,245.00	1	840	12	
Huancayo (*)	346	3,261.00	25	74,740	95	

(*) Estaciones con patios principales

(**) Km.14 del ramal Ticlio-Morococha-Cut Off

Se debe precisar que los ramales forman parte de la línea férrea.

La disponibilidad de desvíos, horarios y programación se detallan en el Anexo I.

1. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS FACILIDADES ESENCIALES:

Los solicitantes del Acceso a las facilidades esenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales no deberán constituir barreras al Acceso:

- a) *Acreditar la representación legal con la cual solicitan el acceso.*
- b) *Cumplir con el EIA(Estudio de Impacto Ambiental) correspondiente de acuerdo a la actividad a desarrollar de ser necesario.*

El usuario se compromete a cumplir con la Constitución Política del Perú (Arts. 2°, 66°, 67° y 68°). Ley N° 26410 Ley del Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAM), D.S.N° 012-78-TC Reglamento General de Ferrocarriles, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley 27181, D. Leg. N° 635 Código Penal, Reglamento Nacional de Tránsito, D. S. N° 033-2001-MTC.

- c) *Cumplirá con las leyes, reglamentos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución del servicio.*
- d) *La garantía requerida será una carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, emitida por cualquiera de las empresas bancarias aprobada por el SBS, a favor del Concesionario cuyo monto será establecido de acuerdo a la naturaleza de cada contrato que se suscriba este monto será pagado a sólo requerimiento de FVCA. La validez de esta carta fianza será por el período de vigencia de cada contrato celebrado.*
- e) *Las Pólizas de seguros para operadores deberá contener lo siguiente:*

SEGUROS

	US\$
Daños y perjuicios a terceros (RC)	5'000,000
Contra todo riesgo (Patrimonial)	10'000,000
Servicio de transportes pasajeros (Accidentes Personales)	20,000
Equipaje(Transportes)	750.00 25% UIT

- f) *En el caso de acceso a la línea férrea contar con el permiso de Operación otorgado por Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- g) *Acreditar capacidad técnica, operativa y administrativa para brindar servicios relativos a la explotación de la infraestructura de transporte.*
- h) *Cualquier otro requisito que FVCA S.A. solicite de acuerdo al acceso solicitado, y con lo estipulado por el CONTRATO y la legislación aplicable.*

TITULO III

COMPONENTES RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO:

El pago que efectúe un USUARIO INTERMEDIO a FVCA S.A. como contraprestación por el Acceso a una Facilidad Esencial, sin importar su naturaleza, constituirá el cargo de acceso.

El contrato de acceso especificará el pago de *una tarifa por uso de vía* conforme al numeral 7.1 y 7.2 del **CONTRATO** en lo que corresponda.

No se consideran tarifa por uso de vía para los casos que se mencionan en el numeral 7.1 5° y 6° párrafo del CONTRATO.

TITULO IV PROCEDIMIENTO

1. SOLICITUD DE ACCESO.

El Usuario Intermedio que desee obtener Acceso, deberá presentar una solicitud a FVCA S.A. con el contenido a que se refiere el artículo siguiente.

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

La Solicitud de Acceso deberá indicar, cuando menos la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso.
- c) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s)
- d) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).
- e) *Descripción del material tractivo y rodante con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).*
- f) Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).
- g) El plazo de duración en la cual prestarán sus servicios
- i) Los documentos que acrediten su personería jurídica
- j) Su constancia de habilitación para poder contratar con el Estado
- k) La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos del hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho; de acuerdo al **CONTRATO** y el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público
- l) Cualquier otra información que se considere necesaria

3. PLAZO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE ACCESO.

FVCA S.A. contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la Solicitud de Acceso y dar respuesta a la misma. De no dar respuesta a la Solicitud de Acceso en el plazo señalado, se entenderá que FVCA S.A. considera que la solicitud es improcedente.

4. PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

Cuando la Solicitud de Acceso es declarada procedente, FVCA S.A. publicará un aviso con el extracto de esta solicitud, en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior. Dicha publicación deberá realizarse en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro diario de mayor circulación de la localidad en la que se encuentra ubicada la infraestructura.

Se concederá un plazo de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, para que cualquier interesado en contar con Acceso a la misma infraestructura pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial.

FVCA S.A. podrá publicar en un mismo aviso información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras; siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.

Los gastos de la publicación de la solicitud serán asumidos por las partes solicitantes.

5. CONTENIDO DEL AVISO DE SOLICITUD DE ACCESO.

El aviso contendrá únicamente lo siguiente:

- a) Nombre de FVCA S.A.
- b) Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c) Servicios a brindar por la empresa solicitante.
- d) Infraestructura solicitada.
- e) Ubicación de la infraestructura.
- f) Disponibilidad de la infraestructura.
- g) Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

6. DETERMINACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

La disponibilidad de la infraestructura será determinada por FVCA S.A.

7. NOTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ACCESO.

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, FVCA S.A. cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para notificar a los solicitantes si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación deberá acreditar las razones y fundamentos por los que FVCA S.A. estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente artículo señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

8. SOLICITUD DE ACCESO INCOMPLETA.

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, FVCA S.A. concederá un plazo máximo de cinco (05) días para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

9. DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

Si FVCA S.A. considerara que no cabe atender en todo o en parte la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

10. ASPECTOS A EVALUAR PARA DETERMINAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA A BRINDAR ACCESO.

A fin de justificar una negativa a otorgar el derecho de Acceso o de la limitación del número de usuarios intermedios que pueden contar con dicho Acceso, se deberán considerar los siguientes elementos, entre otros que resulten pertinentes:

- a) Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- b) Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c) Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- d) Limitaciones tecnológicas existentes.
- h) Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimiento de pagos o requisitos, entre otros motivos.

11. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

En el caso que FVCA S.A. deniegue parcial o totalmente el Acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración ante la misma en un plazo no mayor a *quince (15) días* contados a partir de la notificación de la denegatoria. FVCA S.A. contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al solicitante.

12. APELACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

La decisión de FVCA S.A. de denegar total o parcialmente el Acceso, podrá ser apelada por el solicitante ante la propia FVCA S.A., en un plazo no mayor de quince (15) días, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración. FVCA S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la presentación de la apelación.

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si FVCA S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

13. APELACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL.

En caso que FVCA S.A. comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante FVCA S.A. Para tal efecto, el solicitante contará con un plazo máximo de *diez (10) días* contados desde la fecha en la que recibió la apelación antes señalada.

FVCA S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la presentación de la apelación.

Si FVCA S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

14. PRESENTACIÓN DE NUEVA SOLICITUD DE ACCESO.

En caso que el solicitante dejara consentida la decisión de FVCA S.A. de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura referida a los mismas condiciones de horarios y servicios, seis meses después de la denegatoria final.

TITULO V SUBASTA

La subasta se regirá por el numeral 3.9, 7.3 y 7.6 del **CONTRATO** siendo de aplicación supletoria el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

TITULO VI NEGOCIACIÓN DIRECTA:

El procedimiento de acceso será por negociación directa de las partes el cual se realizará mediante reuniones de negociación.

Las negociaciones se realizarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento.

El solicitante de acceso comunicará a FVCA S.A. su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible un acuerdo sobre las condiciones y/o cargo de acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

TITULO VII RECURSOS IMPUGNATORIOS APLICABLES DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO:

- *Reclamación*
- *Reconsideración*
- *Apelación*
- *Queja*

TITULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD PRESTADORA Y EL USUARIO INTERMEDIO:

De existir algún desacuerdo que exista sobre el Contrato de Acceso, o con relación a su interpretación, está será resuelta por las partes, de no llegar a un acuerdo se designará a un centro de conciliación designado por ambas partes registrada en el Ministerio de Justicia sometiéndose a la decisión que proponga.

Si alguna de las partes no acepta los extremos de la conciliación propuesta, quedará expedito su derecho de recurrir al procedimiento de solución de controversias definido por el Reglamento General para la Solución de Controversias de OSITRAN.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, será de aplicación supletoria al presente reglamento en cuanto a las reglas de procedimiento para otorgar el derecho de acceso a Facilidades Esenciales o no reguladas en su totalidad.

TITULO X

DISPOSICIONES INCORPORADAS POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2004-CD-OSITRAN

- a.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de la Entidad Prestadora; está fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.

Sin embargo, la Entidad Prestadora anexa la relación de dichas normas al presente Reglamento, en aplicación del Principio de Plena Información a que se refiere el Literal f) del Artículo 8° del REMA. Dicha relación de normas tiene naturaleza y carácter informativo y por tanto no forma parte integrante del presente Reglamento.

- b.-** Ninguna disposición establecida en el presente Reglamento o la aplicación de dicha disposición por parte de la Entidad Prestadora, puede oponerse a lo establecido en el REMA de OSITRAN, por ser ésta una norma de orden público de obligatorio cumplimiento para la Entidad Prestadora. En tal virtud, en el caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.
- c.-** En aplicación de lo establecido en el Literal a) del artículo 3°, artículo 5°, 16°, 18° y 23° del REMA, ya sea de oficio o a instancia de parte, OSITRAN puede iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de acceso que imponga la Entidad Prestadora, en los casos en que a juicio de OSITRAN, la misma no cumpla con ajustarse a la naturaleza de la operación y servicio involucrado o constituya una barrera de acceso de conformidad con lo establecido en el REMA. En tal caso, de comprobarse que la condición de acceso en cuestión se opone a lo establecido en el REMA o constituye una barrera de acceso, será aplicable a la Entidad Prestadora lo establecido en el Artículo 21° del Reglamento de infracciones y sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN.
- d.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° del REMA.

ANEXO I

DESVIOS :

DISPONIBLES

HORARIO :

LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRENES SE DETERMINAN DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL OPERADOR SEGÚN LAS CONDICIONES DEL MERCADO.